



PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO No 08638-31-89-002-2016-00156-00
DEMANDANTE: OMAIRA RANGEL TERAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANATI

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez que la presente demanda ordinaria laboral se dio por no contestada, así mismo se informa que no se encuentra notificada en debida forma. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 09 de junio de 2022. -

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO, JUNIO DIEZ (10)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar la demanda, se observa que esta no se ha notificado en debida forma, lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solo aporta como constancia de notificación una citación de fecha 31 de octubre de 2017 con certificado de envío y copia cotejada, sin embargo no se observa que se haya enviado el aviso acompañado de la demanda, anexo y auto que admite la misma, en consecuencia se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días realice las gestiones correspondientes a notificar a la parte demandada conforme al artículo 612 CGP, lo anterior so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 30 CPTSS.

Así mismo se decretará el control de legalidad sobre el auto de fecha 24 de mayo de 2022, en ese sentido se dejará sin efectos el numeral primero de esa providencia y se ordenará notificar a la parte demandada tal como se explicó anteriormente.

En atención con lo expuesto en precedencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral primero de la providencia de fecha 24 de mayo de 2022 en consideración con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación de la presente demanda conforme el artículo 612 CGP, a la demandada MUNICIPIO DE MANATI, so pena de decretar el archivo de las presentes diligencias conforme se explicó en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3385198c45334c0057c6590f8b3f1b08a477bd13235bb42d78560ae142a2cf0**
Documento generado en 10/06/2022 05:57:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**